

Señor:

JUEZ 1° DE FAMILIA DE FACATATIVA – C/MARCA

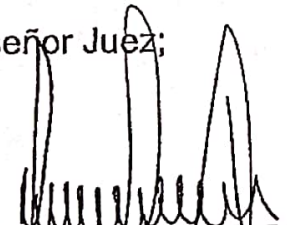
E. _____ S. _____ D. _____

**REF. OTORGAMIENTO PODER
DIVORCIO: 2021- 00021**

WILSON ARZUAGA GUEVARA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 149.852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **conteste** la demanda de **RECONVENCIÓN** interpuesta por la señora MARLENE MELO SUAREZ y represente mis intereses en la misma hasta su culminación, donde actuare como demandado en reconvencción.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, tachar de falso, confesar, recibir y demás facultades que le otorga el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez;


WILSON ARZUAGA GUEVARA
C.C. No. 91.350.831 de Bogotá.

Acepto:


LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ
C.C. 80.727.717 de Bogotá
T.P. 149.852 C. S. de la J.

Señor

JUEZ 1° PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**

Demandante: **WILSON ARZUAGA GUEVARA**

Demandado: **MARLENE MELO SUAREZ**

Radicado: **2021 - 00021**

LUIS ALFONSO CONTRERAS DÍAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.727.717 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 149.852 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **WILSON ARZUAGA GUEVARA**, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley, procedo a formular, **CONTESTACIÓN** a la demanda de reconvención interpuesta por la parte demandada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

El hecho 1: ES CIERTO.

El hecho 2: ES CIERTO.

El hecho 3: NO ES CIERTO, según manifestación de mi poderdante, la señora **MARLENE MELO SUÁREZ**, durante el transcurso del matrimonio trabajó en diferentes empresas muy reconocidas, como lo son **REDETRANS** entre los años 2005 y 2006 en la ciudad de Cúcuta Norte Santander, se retiró poco después del nacimiento del segundo hijo Juan Esteban Arzuaga Melo, por motivos de salud del bebé, posterior a ello trabajo en la casa en un negocio propio el cual era un Internet, negocio que fue adquirido con recursos del señor **WILSON ARZUAGA**, pero este fue administrado por la señora **MELO SUÁREZ**, ya que este negocio se lo compró a una hermana de ella, la señora **Adriana Melo Suárez**.

Posterior a ello y por motivos de traslado por el trabajo del señor **WILSON ARZUAGA** a la ciudad de Bucaramanga, este negocio fue ubicado en la ciudad de Bucaramanga también en la casa, negocio que no funcionó y fue vendido por la misma señora **Marlene Melo**.

También trabajó en la empresa **Esika**, empresa en donde inició como vendedora y posterior a ello recibió el cargo de líder de zona, donde tenía muchas señoras a cargo, trabajo al cual el esposo la apoyaba acompañándola a hacer las visitas, a pueblos y fincas, en los municipios de La Vega, San Francisco, Nocaima, por último se desempeñó en varios trabajos como lo fue en justo y bueno en donde trabajo por un año seguido, trabajo de donde salió por problemas internos, así como en un **Fruver** ubicado en el centro de Facatativá, donde también tuvo inconvenientes laborales.

Con respecto al estudio, no es cierto, ya que la señora **Melo Suárez** hizo cursos en el Sena, y cursos presenciales de belleza, así como estudio sin terminar con éxito un técnico en trabajo social en el instituto San Juan Bautista de Facatativá, en donde se retiró a portas de terminarlo cuando se encontraba haciendo las prácticas en el hospital San Rafael.

En cuanto a la violencia que agrega la señora Marlene Melo, esta situación no es cierta, ya que en los 20 años de matrimonio mi poderdante en ningún momento agredió físicamente a su Cónyuge, las únicas circunstancias en las que se refiere como agresión fueron las manifestadas en la denuncia que el señor Wilson Arzuaga narró ante la fiscalía por cuanto de eso hay un proceso andando en la fiscalía, constancia que se encuentra dentro del acervo probatorio de la demanda principal.

El hecho 4: Este hecho, según mi prohijado, es FALSO, ya que en la fecha mencionada según mi poderdante no se encontraba en la ciudad de Facatativá, ya que se encontraba viviendo donde la señora Rosa Helena Arzuaga Guevara quien es su hermana, en la ciudad de Bogotá (lo cual se puede constatar con su testimonio) y para el día 17 de diciembre de ese año, fue internado en el hospital militar, por presentar una depresión severa, por la cual casi es internado en la clínica la inmaculada, pero al ser entregado a la hermana, este tomo la decisión de desplazarse hacia la ciudad de Bucaramanga y pasar las fiestas de diciembre y hasta poco después de su cumpleaños en el mes de febrero estuvo residenciado en esa ciudad, volviendo a mediados de marzo de 2021 a una cirugía en el hospital militar, la misma que fue cancelada por inicio de la pandemia, por tanto es mentira que la señora MELO SUAREZ haya decidido darle algún tipo de oportunidad y volver a convivir, ya que mi poderdante no se encontraba en la ciudad de Facatativá para tales fechas.

El hecho 5: según manifestación de mi poderdante este hecho es FALSO, ya que la denuncia que instauró la señora MARLENE MELO fue el día 16 de Julio de 2019, pero los hechos narrados en la denuncia son del día 30 de junio de 2019, denuncia de la cual fue basada la demanda de divorcio por parte del señor Wilson Arzuaga quien también acudió a la fiscalía a interponer su denuncia y narrar los hechos.

El hecho 6: Según manifestación de mi poderdante, este hecho es FALSO, ya que los hechos que describe la señora Marlene Melo no fueron en la fecha mencionada y menos de la forma en que los describe.

Según mi prohijado, el joven Daniel Alberto Arzuaga Melo, agredió a Wilson Arzuaga Guevara el día 13 de agosto de 2019 en horas de la noche, momentos en que el joven llegó a la casa y encontró al padre compartiendo con sus otros dos hijos pequeños, ya que al encontrasen solos porque el joven Daniel se había ido de la casa, la señora Marlene Melo acudió a Wilson Arzuaga para que el cuidara de los niños en vista que ella se encontraba trabajando en la cadena de supermercados Justo y Bueno, por tal razón ella no se encontraba al momento de la agresión, Wilson la llamo posteriormente y fue ella quien llamó a la policía, y llegaron todos al tiempo. Daniel no quería abrir la puerta reteniendo en su interior a sus dos hermanos, de lo cual hay evidencia en un video grabado por el señor Wilson Arzuaga, por cuanto Daniel Arzuaga fue capturado en flagrancia y conducido al bienestar familiar por la policía de infancia y adolescencia, y al otro día trasladado al centro juvenil Juan Amigo en Cajicá.

Entonces los hechos narrados por la parte demanda, es decir señora MELO SUAREZ a través de su apoderada carecen de la realidad.

El hecho 7: Según mi poderdante este hecho es FALSO. El señor Wilson Arzuaga es quien ha sido víctima de la señora Marlene, quien le tocaba llegar a su apartamento con engaños, le tocaba solicitar permisos a la administración que lo dejarán entrar, una vez que llegaba a la casa el señor Wilson Arzuaga

se encargaba nuevamente de los gastos de la casa ya que a la fecha nunca se fijó una cuota alimentaria por ninguna entidad, además en varias ocasiones y en vista que la señora Marlene se negó a recibir dinero del señor Wilson, este se vio en la penosa obligación de entregarle directamente el dinero a sus hijos pequeños, además de mercado, por otra parte el mismo señor Wilson se encargaba de preparar los alimentos de sus hijos y hasta de la misma señora Marlene y llevárselo hasta su sitio de trabajo.

El hecho 8: Es falso según manifestación de mi poderdante, ya que quién sacó de su hogar al señor Wilson Arzuaga fue la señora Marlene Melo mediante una medida de protección que pidió en la policía, misma con la que lo coaccionaba, aduciendo quitarla para que volviera y una vez volvía a su casa, en los eventos cuando el señor Wilson no accedía a sus pretensiones de tipo sexual, lo amenazaba con llamar a la policía y llamaba, por lo cual Wilson Arzuaga le tocaba salir de su hogar a veces a altas horas de la noche y madrugada, evidenciándose que el maltrato psicológico fue constante por parte de la señora Marlene Melo.

En relación extramatrimonial mencionada, fue esta señora una más de sus víctimas, ya que la acosaba en donde la veía, la insultaba, le hacía escándalos, tanto así que la misma señora Diana Carolina Hernández Barrios le tocó ir a inspección de policía a poner una queja y citaron a Marlene Melo el día 07 de diciembre de 2019, pero esa señora no asistió, posterior a ello la señora Hernández Barrios se vio en la obligación de irse de la ciudad de Facatativá por estar constantemente acosada por la señora Marlene Melo, tanto que mediante engaños la señora Marlene Melo llegó hasta la casa de la mamá de esta señora a hablarle mal de la hija y a insultar a la mamá y amenazarla, por cuánto la señora madre de Diana Carolina Hernández acudió a buscar al señor Wilson Arzuaga para ponerlo al tanto de la situación y pedirle que no la metieran en problemas ni a ella, ni a su hija.

En cuanto a la situación económica y proyecto de vida, según mi poderdante, cabe resaltar que la señora Marlene Melo, siempre mantuvo el control de los recursos o dineros que devengará el señor Wilson Arzuaga, por cuanto por más de 14 años ella al tener en su poder la tarjeta débito, era quien disponía de los dineros que devengaba el señor Wilson Arzuaga, tanto así que hasta para una peluqueada le tenía que pedir, los inconvenientes comenzaron a surgir cuando el señor Wilson Arzuaga le pidió la tarjeta, y la primera pregunta de la señora Marlene Melo fue, para que, por qué? Caso usted desconfía de mí.

Evidenciándose que efectivamente la señora MELO SUAREZ no padecía necesidades ni tampoco sus menores hijos.

El hecho 9: en cuanto a este hecho manifiesta mi poderdante que el mismo es FLASO, ya que respecto al maltrato, hay que dejar claro que la única vez la señora Marlene Melo agredió al señor Wilson Arzuaga este decidió acudir a la fiscalía y denunciar los hechos, el señor Wilson Arzuaga deja claro que en los 20 años de convivencia y matrimonio nunca se presentaron agresiones ni físicas, ni económicas, ni psicológicas, por parte de la señora Marlene Melo, ya que fueron una pareja y una familia ejemplar, así mismo fue uno de los valores que siempre se respetaron en la relación, todo esto se dio poco después que el señor Wilson Arzuaga le dijera a la señora Marlene Melo que ya no quería estar más con ella, desde allí conoció una mujer que jamás se imaginó, tanto así que al momento de ella golpearlo fue lo que ratificó el no querer convivir más con ella, y hasta miedo sintió.

Con respecto a los hijos ellos nunca presenciaron algún tipo de agresión durante toda su vida, nunca presenciaron situaciones en donde el padre el señor Wilson Arzuaga llegaría en estado de alicoramiento, o estado de agresividad, por el contrario siempre se caracterizó por ser un padre dedicado, abnegado, entregado, solo a sus hijos, nunca les hizo falta absolutamente nada, los recursos económicos siempre fueron destinados para los gastos del hogar y sus hijos, el lugar de vivienda fue adecuado para que cada uno tuviera su propio espacio, siempre asistieron con el padre a cualquier evento o actividad que incluyera la familia, el señor Wilson Arzuaga no tuvo vida social, no practicaba ningún deporte, solo se dedicó al 100% a su esposa, a sus hijos, a su hogar, por tal forma al verse corrido de su hogar y no poder ver o acercarse más a sus hijos, le ocasionó una depresión la cual fue medicada y por la cual casi es internado en un centro mental.

El hecho 10: según mi prohijado este hecho también es FALSO, ya que antes de que la señora MELO SUAREZ, se llevara los niños a escondidas y sin contar con el consentimiento del padre el señor Wilson Arzuaga, este semanalmente les entregaba sumas de 100 y 150 mil pesos, además a fin de mes hasta 300 mil, en el mes de diciembre les compro la ropa y zapatos, y ya después que la señora Marlene Melo se fue de la ciudad de Facatativá sin avisar aduciendo amenazas lo que es totalmente falso y no acepto recibir dineros de Wilson Arzuaga, quién sin otra opción se ha visto en la obligación de enviarles dinero mediante la aplicación de Neki a sus hijos, además la señora Marlene Melo arrendó sin consentimiento del propietario el señor Arzuaga Guevara y es ella quién está recibiendo directa y completamente el canos de arrendamiento.

El hecho 10.1: Tal narración en cuanto las circunstancias de tiempo modo y lugar se consideran afirmaciones de agresiones que no existieron y que las mismas deben ser probadas.

El hecho 10.2: Es cierto.

El hecho 10.3: No es cierto, no se puede establecer como cónyuge inocente dentro del presente proceso, hasta que tales situaciones y hechos sean probados.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERO: Mi poderdante WILSON ARZUAGA GUEVARA no se opone al decreto del DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

SEGUNDO: Mi poderdante no se opone a la misma.

TERCERO: Manifestamos que nos oponemos a tal pretensión ya que la misma no viene al caso, carece de realidad en su fundamento para pedirla y se debe probar en el proceso si el divorcio se dio por incurrir los dos cónyuges en tales causales.

CUARTO: Manifestamos oposición a tal pretensión ya que la misma no es procedente, teniendo en cuenta que la señora MARLENE MELO SUAREZ, posee toda su capacidad tanto física como legal para trabajar y buscar su sustento, además durante toda su vida ha ejercido su profesión y ha trabajado en muchas empresas contando con experiencia suficiente para emplearse.

QUINTO: Tal pretensión es decretada su cumple con los presupuestos legales para darla por procedente.

EN CUANTO A LOS HIJOS:

PRIMERO: Me permito manifestar al despacho que dicha pretensión no es procedente, ya que se debe probar la capacidad económica de mi prohijado par suministrar tan exorbitante cuota de alimentos, además que se debe velar por su mínimo vital.

SEGUNDO: De igual manera nos oponemos a la pretensión, en el sentido de evaluar con la capacidad económica de mi prohijado el valor de cada muda de ropa.

TERCERO: No nos oponemos a tal pretensión.

CUARTO: Tal pretensión queda a disposición de la decisión que el despacho tome, sin vulnerar los derechos que mi poderdante tiene como padre de sus hijos.

QUINTO: No hay oposición a tal pretensión.

MEDIOS PROBATORIOS:

I.- DOCUMENTALES: Me permito solicitar se tengan en cuenta las aportadas en la demanda principal que dio origen a esta reconvención.

II.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese y hágase comparecer al demandante en reconvención, señora **MARLENE MELO SUAREZ**, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé en forma verbal o mediante cuestionario que en sobre cerrado aportaré en la oportunidad de ley.

III.- TESTIMONIOS: Con el fin de que declaren sobre los hechos de maltrato de obra, trato cruel y ultrajes de la señora **MARLENE MELO SUAREZ** en contra de mi poderdante, hechos de interés en este asunto, solicito se decreten y recepcionen las declaraciones de las siguientes personas:

- 1- ROSA HELENA ARZUAGA GUEVARA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.518.997 de Zapatoca, quien puede ser notificada en la Carrera 11 Este No. 22 A-41, torre 10, apto 604, barrio Ricaurte, Soacha. Teléfono: 3014477242.
- 2- LUZ ANGELA ARZUAGA GUEVARA identificada con C.C. No. 63.518.958 de Zapatoca, quien puede ser notificada en la CALLE 19 No. 19B-09, barrio Juan Pablo segundo, Soacha. Teléfono 3014102822.

La presente prueba tiene por objeto esclarecer todos y cada uno de los hechos y pretensiones planteados en la demanda principal, así como en la contestación que de la misma se haga.

ANEXOS:

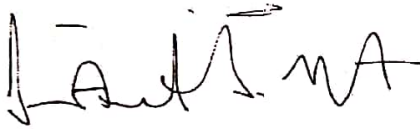
1. Poder para actuar.
2. Los enunciados y relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

Las partes reciben notificaciones en las direcciones anotadas en la demanda.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Calle 12 B No. 7 – 90 off. 518 de Bogotá D.C. Email: lualcodi23@hotmail.com

Atentamente,



LUIS ALFONSO CONTRERAS DÍAZ

C.C. No. 80.727.717 de Bogotá D.C.

T.P. No. 149.852 del C. S. de la Judicatura

Poder y contestación demanda de reconvención 2021-0021

luis alfonso contreras diaz <lualcodi23@hotmail.com>

Jue 17/06/2021 3:17 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juandany2613@hotmail.com <juandany2613@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 06-17-2021 15.10.pdf;

Buenas tardes actuando en calidad de apoderado de la parte demandada en reconvención, me dirijo ante su Despacho con el fin de aportar la contestación de la demanda para la demanda de reconvención 2021-00021 encontrándome dentro del término legal, agradezco su valiosa colaboración.

Atte.,

LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ

CC 80.727.717

TP 149 852

lualcodi23@hotmail.com

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Get [Outlook para Android](#)